

LEY N.º 2612

**Construcción de un local
para el Concejo Provincial
de Islay**

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de cuatro mil libras peruanas de oro para la construcción del local del Concejo Provincial de Islay, obra cuya ejecución se encomienda al Poder Ejecutivo

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

LEONCIO SAMANEZ, Primer Vice-Presidente del Senado—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Andrés Vivanco*, Senador Pro-Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. BALTA, Presidente del Congreso.
F. R. Lanatta, Secretario del Congreso.
Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 6 de diciembre de 1917.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Escardó.